

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
30 DE NOVIEMBRE DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-129/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas, del día treinta de noviembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Subsecretario General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el único asunto enlistado para su análisis y resolución en esta sesión pública es el siguiente:-----

1. *Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-106/2015, promovido por Héctor Gómez Trujillo, y aprobación en su caso.*

Presidente, señores Magistrados, es el asunto que se ha enlistado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Villagómez León. Está a consideración de este Pleno el asunto para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad.-----

Subsecretario General, continúe con la sesión por favor.-----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El primer y único asunto corresponde al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 106 de 2015, promovido por Héctor Gómez Trujillo y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente recién mencionado. En el proyecto, el recurrente se duele de los agravios siguientes:-----

Primero, que dolosa y fraudulentamente el Partido Nueva Alianza registró como candidatas a diputado local por el Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán, a quienes

fueran candidatas en común de los partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social durante el Proceso Electoral Ordinario, encabezando la candidatura el primero de los referidos. -----

También se duele que los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza pretenden simular una adhesión con la finalidad de evitar una sobrerrepresentación a la que aludió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar la resolución del recurso SUP-REC-690/2015 y acumulados, lo que estima deviene en un fraude a la ley. -----

De igual manera, se alega que las candidatas referidas son militantes del Partido de la Revolución Democrática, lo que impide que las mismas puedan ser postuladas por una fuerza política distinta en contravención al párrafo séptimo, artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos; afirmando lo anterior, en base a que de la verificación de la página electrónica de la Comisión Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aún aparecen las ciudadanas como militantes del Partido de la Revolución Democrática. -----

Por otro lado, el único caso de excepción para postular candidatos de otros partidos es la figura de coalición, pero en el presente caso fue a través de una candidatura común, lo que implica que no se atendió el supuesto previsto en la ley.-----

También fue motivo de agravio que el acuerdo que aprobó la multireferida candidatura, adolece de atender la correcta aplicación de diversos principios constitucionales que significan hacer vigente la representación proporcional en los Estados conforme a los artículos 41, bases I y IV, 116 bases II y IV, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

También manifestó como agravio que la autoridad responsable estaba compelida a resolver conforme a lo previsto en la Constitución federal y en forma congruente y exhaustiva, fundando y motivando en forma debida; sin embargo, en tal acuerdo no se cumplió con tutelar los artículos citados en el párrafo anterior.-----

También se duele de la falta de fundamentación y motivación, así como la inconstitucionalidad del acuerdo emitido que se encontró al determinar que la autoridad responsable es carente de los preceptos constitucionales y legales aplicables al nuevo régimen nacional de los partidos políticos. -----

En el proyecto los agravios expresados por cuestión de método, se estudiaron en tres apartados como a continuación se expone: -----

Primero, determinar si sólo se puede postular candidatos de otros partidos políticos bajo la figura de coalición. El agravio se propone calificarlo de infundado por lo que la normatividad y la propia reglamentación estatutaria de los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, permiten la postulación de candidatos externos, además en el presente caso, las candidatas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, contrario a lo que señala el actor, éstas forman parte de la militancia del Partido Nueva Alianza al momento de ser registradas dentro de la planilla en candidatura en común y tal figura de participación, sí se encuentra permitida en la legislación local; de igual manera se analizó la existencia del fraude a la ley por simulación de postulación de candidatas por el Partido Nueva Alianza afiliadas al PRD. -----

En la propuesta de resolución, se considera que el agravio también es infundado, tal determinación se sustenta en el hecho de que en el expediente obran constancias de que las candidatas a diputadas desde el diez de septiembre de este

año, solicitaron al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática sus renunciaciones como militantes a ese partido político. Mientras que la condicionante establecida en la Sala Superior dentro del expediente SUP-REC-690/2015, fue aprobada hasta el catorce de septiembre del mismo año, es decir, no conocían las condiciones impuestas en esa resolución. -----

Por otro lado, también se analizó la indebida motivación y fundamentación del acuerdo recurrido por no haberse observado la normatividad constitucional referida al principio de representación proporcional. -----

Este agravio se propone declararlo fundado. En efecto, a fin de cumplir con los principios de motivación y fundamentación, la autoridad administrativa electoral estaba compelida a exigir a los partidos políticos postulantes, no sólo que cumplieran con el requisito de señalar el origen partidista, sino que se determinara a qué fracción parlamentaria representarían en caso de que obtuvieran el triunfo, salvaguardando de esta manera el principio de sobrerrepresentación.-----

Por ende, lo procedente es ordenar modificar el acto recurrido a efecto de que el Instituto Electoral de Michoacán requiera a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, integrantes de la candidatura en común, y especifiquen a qué fracción parlamentaria pertenecerán las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, en caso de obtener el triunfo de diputadas por el principio de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo. -----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciado Villagómez León, por favor tome su votación. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 106 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Único. Se ordena modificar el acuerdo identificado con la clave CG-375/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siete de noviembre de dos mil quince, para los efectos señalados en el último considerando de la sentencia.-----

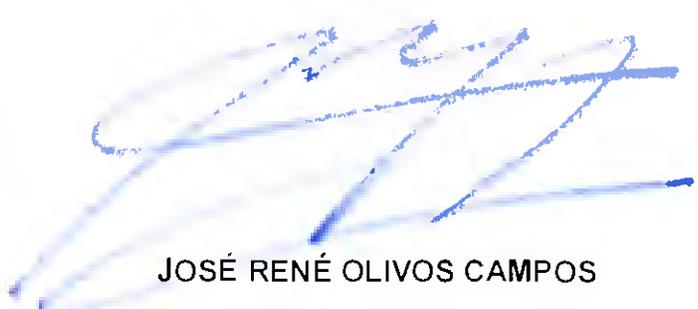
Subsecretario General, continúe con la sesión por favor.-----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los asuntos para análisis y resolución de esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenos días a todos. **(Golpe de mallette)**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con diecinueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y José René Olivos Campos en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Subsecretario General de Acuerdos Licenciado Alfonso Villagómez León, quien autoriza y da fe. -

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Alfonso Villagómez León, Subsecretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-129/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el lunes 30 de noviembre de 2015 dos mil quince y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

